

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 181

Córdoba, 26 de abril de 2024

**VISTO:** el Expediente N° 0909-066136/2024 del registro del Ministerio de Seguridad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona la reglamentación de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título I y el Título II de la Ley N° 10.954.

Que a través de la referida norma se crea el Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba, a los fines de generar el diseño participativo y de gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, para la promoción de la paz y la tranquilidad social.

Que conforme surge del artículo 2 de la Ley, el Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana está compuesto por a) El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los ministerios, secretarías y direcciones competentes; b) El Poder Legislativo de la provincia de Córdoba; c) El Poder Judicial de la provincia de Córdoba; d) El Ministerio Público Fiscal; e) Las Fuerzas Provinciales de Seguridad: 1) Policía de la provincia de Córdoba; 2) Servicio Penitenciario de Córdoba, y 3) Fuerza Policial Antinarco tráfico; f) Municipios y comunas; g) El Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia; h) Las Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP); i) Los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia creados por la Ley N° 9235; j) El Observatorio de Seguridad y Convivencia, y k) Las empresas prestadoras privadas de seguridad, quienes de manera conjunta y mancomunada intervienen en la gestión del sistema de seguridad pública y ciudadana.

Que a los fines de su adecuada implementación y una eficiente coordinación es necesario establecer parámetros de actuación para los distintos actores que conforman el Sistema Integrado, reglamentando los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título I.

Que asimismo, resulta necesario reglamentar el Título II, en relación al exa-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 181 ..... Pag. 1

men toxicológico allí previsto, por lo que el Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de aplicación, ha tomado debida intervención.

Que el Consejo para la Planificación Estratégica de Córdoba – COPEC ha emitido pronunciamiento, en su condición de organismo técnico descentralizado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por los servicios jurídicos del Ministerio de Seguridad y del Ministerio de Salud, respectivamente, mediante Dictámenes Nros. 137/2024 y 2024/0001-00000349, por Fiscalía de Estado bajo Nros. 54/2024 y 110/2024, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 2° y 16°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la reglamentación de los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título I y Título II de la Ley N° 10.954 la que, como Anexo Único, compuesto de seis (6) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Salud y a la Secretaría General de la Gobernación, en el marco de sus competencias, a dictar las normas aclaratorias y complementarias, a los fines de posibilitar el pleno cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 3°.-** DERÓGASE el Decreto N° 1025/2016.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO